

## II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## III. Selección de becarios

Los aspirantes a becas postdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- Teñer leída y juzgada su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1975.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Presentación de los documentos correspondientes, conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.

Con carácter excepcional, podrán solicitar estas becas aquellos Licenciados que deseen realizar la tesis doctoral en un Centro extranjero, acreditando, mediante informe del Director del trabajo, la dificultad de poder realizar el tema escogido en un Centro español, además de cumplir los requisitos b) y c).

## IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas postdoctorales para el extranjero serán de 22.000 a 28.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde hayan de realizar su trabajo de investigación.

## V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1975 hasta el 30 de septiembre de 1976, en función de las disponibilidades presupuestarias.

## VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

La duración de las mismas será de un año, si bien al finalizar el mismo, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

## VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva»).

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca. Aquellos solicitantes que no tengan todavía el grado de Doctor, deberán hacerlo constar así en un escrito en el que señalen, razonadamente, sus previsiones en cuanto a la fecha probable de su obtención.

## VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), antes del día 15 de mayo.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica) en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de diez días, a reserva de la calificación de la tesis doctoral dentro del plazo señalado, para los que todavía no fueran Doctores.

## IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por esta Dirección General, y en

cualquier caso la presentación de un informe al término de cada periodo anual.

3.ª Presentación durante el mes de agosto de 1976 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del Trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a los efectos de la posible prórroga de la misma.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

7242

*RESOLUCION del Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se notifica a la Empresa «Semabeca, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y esa Empresa constructora, para la ejecución de las obras de construcción de una Sección Delegada Mixta, tipo «A», y complementarias de terminación, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), acordada en Consejo de Ministros de 24 de enero de 1975.*

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Semabeca, S. A.», para la ejecución de la obra de construcción de una Sección Delegada Mixta, tipo «A», y complementarias de terminación, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), y,

Resultando que, aprobado en Consejo de Ministros de 14 de abril de 1967 el proyecto correspondiente, previa subasta, fué adjudicada definitivamente por Orden Ministerial de 6 de junio de 1967 la obra de construcción de una Sección Delegada Mixta, tipo «A» en Fregenal de la Sierra (Badajoz), a la Empresa «Semabeca, S. A.» (con domicilio en Madrid, avenida de América, número 35), por un importe de contrata de 5.733.601 pesetas, formalizándose el contrato en escritura pública, en 19 de septiembre de 1967;

Resultando que en el pliego de cláusulas administrativas particulares de 4 de febrero de 1967 consta que la «Construcción de las obras dará comienzo en el plazo de veinte días, contados desde la adjudicación del remate, y terminará dentro del ejercicio económico de 1968», estableciéndose como plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras el de seis meses, a contar del día de la recepción provisional de las mismas;

Resultando que en 19 de septiembre de 1969 se recibieron provisionalmente las obras, comprobándose que se encontraban en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas según se indica en el acta correspondiente, comenzándose a contar a partir de esta fecha el plazo de garantía establecido;

Resultando que en 11 de noviembre de 1969 y 13 de enero de 1970, el Jefe de Estudios de la Sección Delegada Mixta pone de manifiesto al Director de la Unidad Técnica número 11 los defectos de construcción que comienzan a aparecer en el edificio (humedades, grietas e inundaciones);

Resultando que en 15 de diciembre de 1969 y 13 de diciembre de 1970, el Arquitecto de la Unidad Técnica de Badajoz dirige comunicaciones al contratista ordenándole la reparación de las deficiencias observadas;

Resultando que el plazo de ejecución de la obra quedó ampliado hasta el 31 de diciembre de 1970 al adjudicarse al propio contratista las obras complementarias de terminación de la Sección Delegada, por un importe de 462.229,57 pesetas. El expediente se tramitó al amparo del artículo 153, párrafo 2.º, del Reglamento de Contratación del Estado, calificándose como ampliación del contrato primitivo. Esta ampliación no fué formalizada en documento administrativo ni las obras han sido recibidas;

Resultando que en 15 de marzo de 1972 el Arquitecto de la Unidad Técnica de Badajoz dirige una comunicación al contratista poniéndole de manifiesto la existencia de deficiencias en la obra que deben subsanarse para poder efectuar la recepción definitiva;

Resultando que en 14 de abril de 1972 se levanta acta de comprobación del estado de las obras objeto del contrato primitivo y del adicional, sin que compareciera el contratista, constancias que, asimismo, se reflejan en el anexo del acta, que contiene un informe del Arquitecto de la Unidad Técnica de Badajoz;

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en trámite de audiencia al interesado, en su domicilio, en 10 de octubre de 1972 y posteriormente (ante la ausencia de ésta en su domicilio) por medio del «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de

Madrid, sin que la Empresa efectuara alegación alguna; habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 25 de junio de 1974, la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de septiembre de 1974 y el Consejo de Estado en Comisión Permanente en 12 de diciembre de 1974;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y, en cuanto no se oponga a la misma, el pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; el Reglamento General de Contratación publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de condiciones particulares de la obra;

Considerando que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de obras es causa de resolución del mismo, y que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios (artículos 52.1 y 53, párrafo 1.º de la L. C. E.);

Considerando que en caso de que las obras se encuentren en perfecto estado de conservación al proceder a la recepción definitiva, el artículo 68 del pliego de condiciones generales de 1908 dispone que se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del artículo 64, «si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza»;

Considerando que la procedencia de la resolución deriva también, en cuanto a la denominada «ampliación», de la falta de formalización de la modificación del contrato primitivo y de constitución de la fianza correspondiente, pues, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 39 y 118 de la Ley de Contratos del Estado, «la formalización del contrato se realizará dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, facultando a la Administración cuando ello no se realice por causas imputables al empresario para que pueda proceder a la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza provisional»;

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de enero de 1975, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en comisión permanente, ha acordado:

Primero.—La resolución del contrato primitivo y de ampliación, celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Semabeca, S. A.», para la ejecución de la obra de construcción de una Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), y complementarias de terminación, con pérdida de la fianza e indemnización a la Administración de los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados.

Segundo.—La recepción y liquidación de la parte de obra que haya sido ejecutada.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de febrero de 1975.—El Presidente de la Junta, Luis Bonhome Sanz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7243

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1974 sobre Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1975.*

Advertidos errores y omisiones en el texto del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables para todo el territorio nacional en el año 1975, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 4 y 5, de fechas 4 y 6 de enero último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

«Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1975:

En la página 196, columna segunda, «Alicante», antes de línea 11, «Albatera», se incluirá: «Agost: 24 de enero, Nuestra Señora de la Paz, Patrona de la localidad; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.»

En las mismas página y columna, antes de la línea 35, «Aspe», se incluirá: «Altea: 31 de marzo, segundo día de Pascua de Resurrección, festivo por la tarde; 1 de abril, tercer día de Pascua de Resurrección, festivo por la tarde; 7 de abril, San Vicente Ferrer; 19 de mayo, Santísimo Cristo del Sagrario, festivo por la tarde para comercio de la alimentación; 20 de mayo, San Blas, patrón de la localidad; 29 de septiembre, fiestas de la Virgen y feria, festivo por la tarde para el comercio de alimen-

tación; 30 de septiembre, San Miguel y feria; 28 de diciembre, segundo día de Navidad, festivo por la tarde para comercio de alimentación; 27 de diciembre, tercer día de Navidad, festivo por la tarde para comercio en general.»

En las mismas página y columna, líneas 80 a 84, «Calpe», las fiestas que en ellas figuran se sustituirán por las siguientes: «14 de marzo, Santísimo Cristo; 31 de marzo, segundo día de Pascua de Resurrección; 7 de abril, San Vicente Ferrer; 16 de julio, Santísima Virgen del Carmen; 5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves; 6 de agosto, San Salvador; 22 y 23 de octubre, Santísimo Cristo del Sudor; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.»

En la página 197, columna primera, antes de la línea 10, «Catral», se incluirá: «Castell de Castells: 17 de enero, San Antonio Abad; 31 de marzo, segundo día de Pascua; 7 de abril, San Vicente Ferrer; 24 de junio, San Juan Bautista; 26 de julio, Santa Ana; 16 de agosto, fiestas patronales; 8 de septiembre, Natividad de Nuestra Señora; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.»

En las mismas página y columna, línea 19, «Cox», la fiesta que figura se sustituirá por las siguientes: «7 de abril, San Vicente Ferrer; 15 de mayo, San Isidro Labrador; 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen; 17 de julio, segundo día de fiesta patronal; 8 de septiembre, Nuestra Señora de las Virtudes; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.»

En las mismas página y columna, líneas 33 a 38, «Elche», en la fiesta de «1 de abril, tercer día», lo que a continuación figura se sustituirá por lo siguiente: «la jornada de la tarde de este día deberá ser festiva recuperable sólo para el comercio en general y lonja de frutas y verduras y como compensación de la jornada de la mañana del día 31 de marzo.»

En la página 197, columna segunda, líneas 37 a 40, «Novelda», donde dice: «Santa María Magdalena (Patrona)», debe decir: «21 de julio, primer día de fiestas patronales; 22 de julio, Santa María Magdalena (Patrona).»

En las mismas página y columna, líneas 45 a 47, «Onil», las fiestas que en ellas figuran se sustituirán por las siguientes: «7 de abril, San Vicente Ferrer; 23 de abril, Virgen de la Salud; 24 de mayo, Entrada Moros y Cristianos; 26 de mayo, Moros y Cristianos; 27 de mayo, día de la Fuera; 26 de julio, Santa Ana; 28 de noviembre, Nuestro Señor Robat.»

En la página 198, columna primera, líneas 7 a 10, «San Vicente del Raspeig», las fiestas que en ellas figuran se sustituirán por las siguientes: «31 de marzo, segundo día de Pascua; 8 de abril, segundo día de San Vicente Ferrer; 24 de junio, San Juan Bautista; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.»

En las mismas página y columna, antes de la línea 11, «Sax», se incluirá «Santa Pola: 27 de marzo, Jueves Santo, todo el día; 31 de marzo, segundo día de Pascua; 7 de abril, San Vicente Ferrer; 16 de julio, Virgen del Carmen; 8 de septiembre, Santísima Virgen de Loreto, Patrona; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.»

En las mismas página y columna, antes de la línea 33, «Villajoyosa», se incluirá: «Vergel: 17 de enero, San Antonio Abad; 31 de marzo, segundo día de Pascua de Resurrección; 24 de junio, San Juan Bautista; 26 de julio, Santa Ana; 14 de agosto, San Roque; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.»

En la página 198, columna primera, «Almería», líneas 45 a 50, «Almería (capital)», donde dice: «San Isidro Labrador», debe decir: «San Indalecio», y donde dice «24 de diciembre», debe decir: «26 de diciembre.»

En la página 198, columna segunda, «Badajoz», línea 17, donde dice: «Aljucán», debe decir: «Aljucén.»

En las mismas página y columna, antes de la línea 28, «Barcarota», se incluirá otra que diga: «Barbaño: 15 de mayo, San Isidro Labrador.»

En las mismas página y columna, líneas 35 y 36, donde dice: «Bodonal de los Montes» y «Bodonal de la Sierra», debe decir, respectivamente: «Bohonal de los Montes» y «Bohonal de la Sierra.»

En la página 199, columna primera, línea 43, donde dice: «Paloche», debe decir: «Peloché.»

En la página 199, columna segunda, línea 4, «Valuengo», donde dice: «26 de junio», debe decir: «24 de junio.»

En las mismas página y columna, línea 14, donde dice: «Villafranca del Guadiana», debe decir: «Villafranco del Guadiana.»

En la página 199, columna segunda, «Baleares», línea 37, «Menorca (Isla)», debe decir: «17 de enero, San Antonio Abad; 6 de junio, Sagrado Corazón de Jesús.»

En las mismas página y columna, línea 74, «Galilea», debe decir: «8 y 9 de septiembre, fiestas Natividad de Nuestra Señora.»

En las mismas página y columna, línea 89, donde dice: «Manacor del Valle», debe decir: «Mancor del Valle.»

En la página 200, columna primera, «Barcelona», línea 58, «Badalona», donde dice: «22 y 23 de agosto», debe decir: «16 de agosto.»

En la misma página, columna segunda, línea 34, donde dice: «Esteny», debe decir: «Estany.»

En las mismas página y columna, línea 44, donde dice: «Gualda», debe decir: «Gualba.»

En la página 201, columna primera, línea 77, «San Juan Despi», donde dice: «23 de junio», debe decir: «29 y 30 de agosto.»